

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2916/1972, de 23 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Antonio Vasconcelos Marques.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al señor Antonio Vasconcelos Marques.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por la que se concede la Medalla de Bronce al Mérito Social Penitenciario a don Alfonso Hernández Almagro, don Pedro García Martínez, don Mariano Durán Gómez y don Leopoldo Martín Maíllo.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento Penitenciario y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional por los funcionarios interinos del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias don Alfonso Hernández Almagro, don Pedro García Martínez, don Mariano Durán Gómez y don Leopoldo Martín Maíllo,

Esta Dirección General ha tenido a bien concederles la Medalla de Bronce al Mérito Social Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1972.—El Director general, Juan de Zavala y Castilla.

Ilmo. Sr. Secretario-Canciller de la Orden de la Medalla del Mérito Social Penitenciario.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de octubre de 1972 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Requejada, subalterna de la provincia de Santander, autorizándose la importación por la misma de pasta celulósica.

Ilmo. Sr.: «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (S. N. I. A. C. E.), con fábrica en Torrealevega (Santander), solicita se amplíe la habilitación de la Aduana de Requejada en aquella provincia, de forma que se admita la importación de pasta celulósica.

Fundamenta dicha petición en las ventajas que se derivarían por la proximidad de su fábrica a Requejada, en el transporte posterior al despacho de la mercancía hasta la misma, evitando así los mayores gastos que se producen de verificarse la importación por Santander.

La Administración Principal de Aduanas de Santander informa favorablemente la solicitud, habida cuenta de la dotación de personal en la Aduana Subalterna de Requejada y disponibilidad de medios en este puerto para atender dicho tráfico.

Vistos el Apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y Decreto 3754/1964, de 17 de septiembre,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado ampliar la habilitación que comprendida en el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas corresponde a la Aduana de Requejada, subalterna de tercera clase de la provincia de Santander, autorizando la realización por la misma de despachos de importación de pasta celulósica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 10 de octubre de 1972 por la que se actualizan las habilitaciones aduaneras de Puntos de costa de quinta clase de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado para la actualización de las habilitaciones aduaneras de los puntos de costa de quinta clase existentes en la provincia de Murcia se deduce la conveniencia de suprimir cierto número de ellos, carentes de razón de ser, bien por haber desaparecido el tráfico de cabotaje que en ellos se efectuaba a consecuencia del desarrollo del transporte por carretera o por haberse superado otras circunstancias que exigieron su creación. Por otra parte se aprecia la procedencia, en otro caso, de ampliación de la habilitación existente en uno de aquellos puntos, de acuerdo con las necesidades actuales y previsibles.

Recabados los informes previstos en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas se han producido sin que expresen oposición alguna a las supresiones y modificaciones propuestas.

Vistos el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y el artículo 3.º del mismo texto legal,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan suprimidas las siguientes habilitaciones de puntos de costa de quinta clase de la provincia de Murcia:

a) Algamecas Chica, Algamecas Grande, Calabardina de Cope, Calablanca y Punta de Colnegre, Calblanque, Calarbone y Playa de Arturo, Córcolas, El Ciscar, La Azolua y Bezal, El Charco, La Calera, La Rella, Las Goteras y Calabellanas, Muelle de Playuelas, Parazuelos y su playa, Playa del Calaleño, Playa de Cecedores, Playa de Gorget, Playa del Hondón y San Julián.

b) Portman (procedente de la antigua Aduana Subalterna que fué suprimida por Orden ministerial de 22 de marzo de 1950) («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril de 1950).

c) Muelles del Arsenal, Batel, Figueroa, Pedreño y Santa Lucía, que al estar ubicados dentro del actual puerto de Cartagena, quedan integrados dentro del recinto de esta Aduana, con la habilitación de la misma.

2.º La habilitación que figura en el Apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas para el punto de costa de Escombreras quedará de la siguiente forma, anulándose también las Ordenes ministeriales posteriores de 20 de enero de 1950, 8 de diciembre de 1952, 17 de abril de 1953 y 27 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1950, 1 de enero de 1953, 29 de abril de 1953 y 21 de julio de 1961, respectivamente):

Dársena de Escombreras.—Para las mismas operaciones que la Aduana de Cartagena, a realizar con documentación y personal de esta, siendo a cuenta de los interesados las dietas y gastos de locomoción que correspondan. Aquella Administración autorizará en este punto las operaciones aduaneras cuyo titular sea una Empresa o industria radicada en el Valle de Escombreras y excepcionalmente a otras Entidades cuando existan razones técnicas, económicas o de otra índole que aconsejen realizar las operaciones por esta dársena y no por el puerto de Cartagena.

3.º Queda vigente la habilitación del punto de costa denominado Muelle Embarcadero del Hornillo, comprendida en Orden ministerial de 22 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril de 1971).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de septiembre de 1972 por la que se establece en el municipio de Las Torres de Cotillas (Murcia) el régimen de obligatoriedad de higienización de leche y prohibición de su venta a granel.

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácticas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 8 de marzo, prevé como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el abastecimiento de los municipios a través de las Centrales Lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia.

Resultando que el Gobierno Civil de Murcia ha informado favorablemente la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia) para la implantación del referido régimen de dicho municipio, con la base de suministro de